

**CONTRATO NÚMERO 1 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR CARLOS WILSON RODRÍGUEZ CARDENAS PARA REALIZAR DOCTORADO EN MATEMÁTICAS, EN EL INSTITUTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAO PAULO, BRASIL.**

Entre los suscritos, a saber: **ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y **SOFÍA PINZÓN DURÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.272.104 de Onzaga (Santander), quien comparece en nombre y representación del **PROFESOR CARLOS WILSON RODRÍGUEZ CARDENAS**, también mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.583.480 de Bogota D.C., conforme al poder general otorgado por escritura pública No. 0441 del 18 de febrero de 2014 de la Notaría Décima del círculo de Bucaramanga, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1996, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 20 de enero de 2006 en el escalafón docente, a la fecha ostenta la categoría de Asistente con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Matemáticas; **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Matemáticas, a la Decanatura de la Facultad de Ciencias, concepto para realizar Doctorado en Matemáticas, en el Instituto de Matemáticas y Estadística de la Universidad de Sao Paulo, Brasil, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Matemáticas, acto que se formalizó mediante la expedición de la Resolución de Rectoría No. 205 de 2014, corregida por la resolución No. 219 de la misma vigencia. **TERCERA.** Mediante Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 se modificó el régimen de comisiones de estudio otorgando a los profesores en comisión de estudios de doctorado en el exterior, los siguientes estímulos: pasajes de ida y vuelta por una sola vez, siempre y cuando no sean cubiertos por otras fuentes, matrícula y derechos académico y el estímulo de estudios doctorales correspondiente a una beca. **CUARTA.** Que EL PROFESOR mediante comunicación de fecha febrero 6 de 2014, solicitó al Rector de la Universidad los estímulos correspondientes a pasajes de ida y vuelta por una sola vez, siempre y cuando no sean cubiertos por otras fuentes y los estímulos de estudios doctorales (beca), solicitud que fue aceptada y formalizada mediante la expedición de la Resolución de Rectoría No. 233 de 2014. **QUINTA.** El Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 en su artículo sexto establece que la suma de los valores de los diferentes estímulos a que hace referencia el artículo primero del mencionado Acuerdo, hará parte del valor total de las obligaciones contraídas en el contrato de comisión de estudios, adicionándose al monto por el que se firma el pagaré que garantiza el cumplimiento de las contraprestaciones a que hace referencia el artículo cuarto (4º) del Acuerdo número 63 de 1996. **SEXTA.** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de Doctorado en Matemáticas, en el Instituto de Matemáticas y Estadística de la Universidad de Sao Paulo, Brasil, por 56 meses, contados a partir del 10 (diez) de febrero de 2014 y hasta el 9 (nueve) de octubre de 2018 según los términos establecidos en la Resolución de Rectoría No. 205 de 2014, corregida por la resolución No. 219 de la misma vigencia. **SEGUNDA.** Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.-. EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Asistente, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de \$ 1.690.430 (Un millón seiscientos noventa mil cuatrocientos treinta pesos moneda corriente) por concepto de sueldo y \$ 1.690.430 (Un millón seiscientos noventa mil cuatrocientos treinta pesos moneda corriente), por concepto de gastos de representación para un total de \$ 3.380.860 (Tres millones trescientos ochenta mil ochocientos sesenta pesos moneda corriente); remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule, LA

FOLIO AUTENTICO NOTARIA DÉCIMA





UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- TERCERA. Obligaciones.- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente para acceder al estímulo de estudios doctorales de que trata el Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 y la Resolución de Rectoría No. 233 de 2014, EL PROFESOR deberá cumplir con lo establecido en el artículo segundo del precitado Acuerdo y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. EL PROFESOR deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. CUARTA. Duración.- La duración de la Comisión será de 56 meses contados a partir del 10 (diez) de febrero de 2014 y hasta el 9 (nueve) de octubre de 2018 inclusive. PARAGRAFO: La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la Resolución de Rectoría No. 205 de 2014, corregida por la resolución No. 219 de la misma vigencia., más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. QUINTA. Reintegro.- EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. PARAGRAFO: la contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de Doctor en Matemáticas, en el Instituto de Matemáticas y Estadística de la Universidad de Sao Paulo, Brasil. SEXTA. -Contraprestación en dinero. - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, valor de los estímulos correspondientes a pasajes de ida y vuelta por una sola vez, siempre y cuando no sean cubiertos por otras fuentes y los estímulos de estudios doctorales (beca), así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del título que la acredite como Doctor en Matemáticas, en el Instituto de Matemáticas y Estadística de la Universidad de Sao Paulo, Brasil, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante la Resolución de Rectoría No. 205 de 2014, corregida por la resolución No. 219 de la misma vigencia.; e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. PARAGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; FORMULA. Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: DEUDA (D)= V + M, donde V= I \*[1 - (ts/2ti)], siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL

AUTENTICO  
FOLIO  
NOTARIA DÉCIMA



PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; I es la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos correspondiente a pasajes de ida y vuelta por una sola vez, siempre y cuando no sean cubiertos por otras fuentes y los estímulos de estudios doctorales (beca), etc.) ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado en Matemáticas, en el Instituto de Matemáticas y Estadística de la Universidad de Sao Paulo, Brasil (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos correspondiente a pasajes de ida y vuelta por una sola vez, siempre y cuando no sean cubiertos por otras fuentes y los estímulos de estudios doctorales (beca), etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. SEPTIMA. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR deberá suscribir un pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: la será el día que se firme el presente contrato ; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos correspondiente a pasajes de ida y vuelta por una sola vez, siempre y cuando no sean cubiertos por otras fuentes y los estímulos de estudios doctorales (beca), etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- OCTAVA. Terminación anticipada. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar el título de Doctor en Matemáticas, en el Instituto de Matemáticas y Estadística de la Universidad de Sao Paulo, Brasil; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS. Para garantizar el cumplimiento por parte del PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios: ELDER JESUS VILLAMIZAR ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.715.830 de Bucaramanga (Santander); SONIA MARLENI SABOGAL PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.693.630 de Bogota D.C.; CARLOS

FOLIO AUTENTICO  
 NOTARIA DÉCIMA





ARTURO RODRÍGUEZ PALMA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.127.710 de Mocoa (Putumayo), TULIA ESTHER RIVERA FLÓREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60.260.086 de Pamplona (Norte de Santander), quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- DECIMA SEGUNDA. Estímulos doctorales. EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de la Universidad un estímulo de estudios doctorales de que trata el numeral primero del Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 y la Resolución de Rectoría No. 233 de 2014. PARÁGRAFO: Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al 50% del objeto de la misma se perderán los reconocimientos restantes del estímulo otorgado. El completar el 100% del otorgamiento del estímulo de estudios doctorales, compromete EL PROFESOR a terminar sus estudios doctorales en un periodo no superior a un (1) año, sin superar el tiempo de la comisión inicialmente otorgada y sin que haya lugar a una prórroga de la comisión de estudios remunerada. DECIMA TERCERA. Valor del contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de \$ 423.888.879 (Cuatrocientos veintitrés millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos moneda corriente). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 4 días del mes de marzo del 2014.

LA UNIVERSIDAD

*Álvaro Ramírez García*

ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA  
C.C. No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).



DEUDORES SOLIDARIOS

*Sofía Pinzón Durán*

SOFÍA PINZÓN DURÁN identificada C.C. No. 28.272.104 de Onzaga (Santander), - Quien actúa en nombre y representación del PROFESOR CARLOS WILSON RODRÍGUEZ CARDENAS según poder general por escritura pública No. 0441 del 18 de febrero de 2014 de la Notaria Décima del círculo de Bucaramanga,

*Elder Jesús Villamizar Roa*

ELDER JESUS VILLAMIZAR ROA  
C.C. No. 13.715.830 de Bucaramanga (Santander)

*Sonia Marleni Sabogal Pedraza*

SONIA MARLENI SABOGAL PEDRAZA  
C.C. No. 51.693.630 de Bogotá D.C.

*Carlos Arturo Rodríguez Palma*

CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ PALMA  
C.C. No. 18.127.710 de Mocoa (Putumayo)

*Tulia Esther Rivera Flórez*

TULIA ESTHER RIVERA FLÓREZ  
C.C. No. 60.260.086 de Pamplona (Norte de Santander),

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue  
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO



CC 18127710

TP

RODRIGUEZ PALMA  
CARLOS ARTURO

04/03/2014 04:44:03 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.



*Carlos A. Rodriguez*

Firma Declarante

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede  
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO



CC 60260086

TP

RIVERA FLOREZ  
TULIA ESTHER

04/03/2014 04:44:19 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.



*Tulia Esther Rivera Florez*

Firma Declarante

04 MAR. 2014



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue  
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO



CC 51693630

TP

SABOGAL PEDRAZA  
SONIA MARLENI

04/03/2014 04:44:27 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.



*Sonia Marleni Sabogal Pedraza*

Firma Declarante

04 MAR. 2014

04 MAR. 2014





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue  
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO



CC 13715830

TP  
VILLAMIZAR ROA  
ELDER JESUS

04/03/2014 04:44:36 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.

*[Handwritten Signature]*  
Firma Declarante



04 MAR. 2014

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue  
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO



CC 28272104

TP  
PINZON DURAN  
SOFIA

04/03/2014 05:05:15 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.

*[Handwritten Signature]*  
Firma Declarante



04 MAR. 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA  
*[Signature]*  
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
*[Signature]*  
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

